

libertad corren en dichos Estados y se forme un libertino hereje, capaz de llevar un día adelante las máximas de su sacrilego padre.

*Capítulo 17.*—Que constituido individuo de la Junta Revolucionaria y hecho capitán general y vocal de ella, concurrió á la formación del Decreto Constitucional de veintidós de Octubre de mil ochocientos catorce, lleno de errores, que se irán expresando en el discurso de esta acusación. Y habiendo V. S. I. condenado este papel con las notas de herético y otras muchas, por edicto de ocho de Julio del presente año, recaen las mismas notas sobre este reo que lo firma.

*Capítulo 18.*—Que siendo individuo del llamado Supremo Gobierno y residiendo en este reo la usurpada autoridad de hacer ejecutar cuantas herejías y blasfemias contiene su abominable código, no sólo lo firmó, afianzándose con este hecho en los errores que comprende, sino que lo mandó guardar y ejecutarlo, violentando á los pueblos, no sólo con la fuerza corporal de las armas sino con la espiritual de los juramentos, por cuyo sólo capítulo es deudor de los delitos de todos sus secuaces y de las más horribles heréticas blasfemias cometidas contra Dios, como si á su Divina Majestad se le pudiera agrandar con el pecado y fuese dar á Dios culto lo mismo que insultarle con el perjurio, befa y escarnio de su nombre sacrosanto, traído escandalosamente para autorizar los robos, adulterios, estupro, homicidios y demás escandalosas abominaciones de que abunda la rebelión y de que es autor y fautor este infame reo.

*Capítulo 19.*—Que siendo para este reo compatible la observancia de la religión católica con las corrompidas máximas de la iniqua rebelión y habiendo exigido la obligación del juramento tan indiferentemente por éstas como por aquéllas, supone que así la religión cristiana como las sectas y errores que le contradicen son para este reo de igual aprecio, y que tanto pesa en el fondo de su corazón la autoridad de Jesucristo como la de Belial, su enemigo, por lo mismo es sospechoso de tolerantismo, y para él son indiferentes todas las sectas y la misma Religión Católica Apostólica Romana, puesto que entiende y cree ser tan obligatorio y de tanta licitud el juramento que se hace por guardar la fe de Jesucristo, como hacerlo por los pecados é iniquidades que reprueba.

*Capítulo 20.*—Que este reo induce las sospechas más vehemente, no sólo del tolerantismo, sino de ateísmo y materialismo, por estar imbuido en las máximas fundamentales del herético pacto social de Rousseau y demás pestilenciales doctrinas de Helvecio, Hobbes, Espinosa, Voltaire y otros filósofos reprobados por anticatólicos; este desgraciado hombre no se contentó con tener el arro-

jo de leer semejantes libros prohibidos y anatematizados por la Iglesia, sino que también transcribió, copió, suscribió á sus delirios, firmándolos en la Constitución Americana, tales son, decir que la ley es la expresión de la voluntad, que la sociedad de los hombres es de mera voluntad y no de necesidad; y de aquí proviene el considerar al hombre independiente de Dios, de su eterna justicia, igualmente que de la naturaleza, de la razón y de la honestidad. Como en el sistema de este libertino no es necesaria y natural la sociedad de los hombres, decidió en su abominable Constitución que los racionales no tienen otras obligaciones que aquellas á que se comprometen por el pacto social ó por la expresión de la voluntad general, que es el resultado de la representación nacional, como dijeron los impíos ya citados, y se expresa terminantemente por este infame en el artículo diez y ocho de su perversa y ridícula Constitución.

*Capítulo 21.*—Que como el fin de este hombre ha sido enseñar el arte de robar por principios, y de establecer y dogmatizar por virtudes los crímenes más nefandos, prescinde en sus máximas diabólicas de la natural dependencia que tienen todas las criaturas con el Criador, de la que tienen entre sí mismas y de la necesaria que deben á las leyes eternas y natural, ligadas indispensablemente con las reglas de la moralidad, de la justicia, de la honestidad y de la rectitud. Mas, como este hombre se ha abandonado á sí mismo y se despecha de su racionalidad para no vivir conforme á virtud, que es el fin de los racionales y de toda sociedad, se ha abismado también en el profundo de los males y en el último extremo de las herejías, negando el primer principio práctico que lo bueno se ha de hacer, y que lo malo se ha de evitar. Del abandono y positivo desprecio que ha hecho este reo de este primer principio práctico de moralidad, impreso naturalmente en todos y cada uno de los hombres, y del que no puede alegar ignorancia ni el que se ha criado en las selvas, viene á deducir que lo torpe es honesto, que lo bueno es malo y lo malo bueno, cimentando las leyes de la moralidad en el pacto de los que se congregan para fincar la felicidad común; y siendo los hechos de este reo la rebelión, el derramamiento de sangre humana, los latrocinios y todo crimen de lesa majestad divina y humana, de acuerdo al mismo tiempo con su doctrina, es de inferir que en virtud de sus principios y de los impíos autores que sigue, establezca también por principios de moralidad el deleite sensible, que es la felicidad de los epicúreos, ó el dolor pungente, que añadió Helvecio; y si no incurre en este extremo, caerá, sin duda, en la herejía de los maniqueos suscitada novísimamente por Pedro Bayle, que reduce lo bueno y lo malo á dos principios infinitos, opuestos entre sí infinitamente.

á las ideas ridículas de que se le pregunta, nada sabe, y si es sobre la especie que se le ha alumbrado verbalmente sobre el muchacho á quien llamaban el adivino algunos, asegura que él no tuvo parte en ese error ni el muchacho era tenido por su hijo, aunque en realidad lo era.

Al capítulo 11, dijo: que contra el rey ha dicho él y sus compañeros que ó no viene ó viene con orden de Napoleón, aunque ya se va desengañando que ha venido y no con orden de Napoleón, que por lo mismo de creer al Gobierno con órdenes de Napoleón se ha hablado esto de él; que contra los europeos en general sólo se ha hablado mal de aquellos que son malos en su modo de obrar; que en cuanto á los señores obispos, sólo ha hablado del de Valladolid, no reconociéndolo por obispo por las causas que alegó el doctor Cos en una proclama, y después porque se dijo que el rey había dado por nulas las provisiones hechas por las Cortes, y suspendió el juicio hasta la averiguación; que del señor Bergosa ha dicho que es de poca caridad, por la dureza con que trató á los eclesiásticos insurgentes y otras cosas semejantes á éstas y que de lo demás del capítulo no es responsable porque no lo ha dicho.

Al capítulo 12, dijo: que es cierto que de resulta de no haberse admitido por el Gobierno el canje que prometió, el que responde, en compañía de la junta de doscientos europeos por el cura Matamoros, determinaron pasarlos por las armas para cumplir la propuesta que se había hecho para el canje, pero que no los degollaron en el atrio de la iglesia, sino que el confesante mandó llevarlos á la Quebrada, como en efecto los condujo Galeana, y así unos nueve ú once que estaban en el hospital los degollaron allí, con advertencia de que no hay iglesia más que ésta y que el número de los degollados no fueron más que ciento y pico; y es lo único que puede responder á este cargo; y que á ninguno quitó la vida sin sacramentos.

Al capítulo 13, dijo: que lo que quiso decir en dicha proposición es que quería más bien sacar dispensa después de la guerra, que morir sin sacramentos en la guillotina.

Al capítulo 14, dijo: que le pareció que en casos extraordinarios no regían esas leyes.

Al capítulo 15, dijo: que no sabía entonces el libertinaje de Velasco, y se aquietó con las opiniones de los otros, como un discípulo se aquietaba con las de su maestro.

Al capítulo 16, dijo: que por no haber colegios entre ellos, envió á su hijo con el licenciado Herrera y licenciado Zárate, que fueron enviados por la Junta á buscar auxilios, pero encargándoles mucho que no lo dejaran extraviar.

Al capítulo 17, dijo: que es cierto que concurrió á la Constitución, dando algunos números del *Espectador Sevillano* y de la *Constitución Española*, y también firmándola como vocal del Gobierno, pero no por eso la defiende.

Y en este estado, por ser tarde, se suspendió esta audiencia para continuarla cuando convenga, y amonestado que lo piense bien y diga verdad, fue mandado volver á su cárcel, y lo firmó, de que certifico.—JOSÉ MARÍA MORELOS.—D. CASIANO DE CHAVARRÍ, secretario.

En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en veinte y cinco días del mes de Noviembre de mil ochocientos y quince, estando en su audiencia de la mañana el señor inquisidor doctor don Manuel de Flores, mandó subir á ella al dicho don José María Morelos, y siendo presente, le fue dicho que es lo que trae acordado sobre su negocio y causa, so cargo del juramento fecho.

Dijo que ha reflexionado que la opinión de despreciar las excomuniones la apoyaba también en que, estando José Bonaparte en España y siendo tan malo, no había un papel en que se le hubiera excomulgado, por lo que creyó el asunto de su independencia puramente política y no de religión.

Al capítulo 18, dijo: que es cierto que la juró y mandó jurar, no reflexionando los daños que acarrea, y antes bien creía que eran en orden al bien común, tomados sus capítulos de la Constitución Española de las Cortes y de la Constitución de los Estados Unidos, como se lo aseguraron sus principales autores, que lo fueron el licenciado Herrera, presbítero, de quien ya se habló, el licenciado Quintana, licenciado don José Sotelo Castañeda y otros como Verdusco y Argandau, pero que ahora reconoce los errores que se le indican.

Al capítulo 19, dijo: que como la Constitución se leyó en un día precipitadamente, no tuvo tiempo para reflexionar en ella, pero confiesa que la juró y mandó jurar.

Al capítulo 20, dijo: que reproduce su anterior respuesta, y lo que puede decir es que al confesante siempre le pareció mal por impracticable y no por otra cosa, pero que ahora conoce y confiesa los errores que contiene.

Al capítulo 21, dijo: que es verdad que hacía lo que en el capítulo se dice, y creía que era lícito porque veía que sus contrarios hacían lo mismo, y no se juzgaba ni él ni sus cómplices por de menos condición.

Al capítulo 22, dijo: que al principio de la insurrección sólo fue su intento poner un eclesiástico que se entendiera con los eclesiásticos como su superior para que los corrigiera, con el fin que no se

careciera del pasto espiritual, y á éste se le dió el título de vicario general castrense, para cuyo empleo solicitó por medio de carta al padre Espindola, que no le contestó, después de haberlo sido el licenciado Herrera, doctor Velasco y el doctor San Martín, que esto fue en el rumbo del sur, porque en el del norte nombró otros aquel comandante, que lo fueron Cos y Argandau; que éstos tenían facultad de poner ministros que administraran todos los sacramentos, aún el del matrimonio, en cuya validación no tuvo duda, por haberlo dicho el padre Pons, provincial de Santo Domingo de Puebla, que se fue á los Estados Unidos de capellán de Herrera, que en Polonia se levantó una provincia, y habiendo los sacerdotes religiosos que había entre ellos administrado sacramentos y celebrado matrimonios, el Papa no sólo lo aprobó sino alabó su celo, lo que creyó el confesante, y más habiendo leído en Benjumea, *Tratado de Matrimonio*, que en casos extraordinarios como éste, podía asistir á los matrimonios, válida y licitamente, la persona de más excepción que se hallase presente, aunque no fuera sacerdote ni eclesiástico, poniendo el caso en los que han sido arrojados por alguna tormenta á alguna isla donde no hay eclesiásticos.

Al capítulo 23, dijo: que entró en la insurrección no haciendo reflexión en lo que contiene el cargo y llevado de la opinión de su maestro Hidalgo, pareciéndole se hallaban los americanos respecto á España en el caso que los españoles que no querían admitir el gobierno de Francia, y más, cuando oía decir á los abogados que había una ley en cuya virtud, faltando el Rey de España, debía volver este reino á los naturales, cuyo caso creyeron verificado, pues hasta ahora no han creído la vuelta del rey de España, aunque el confesante ya lo cree factible, aunque á ratos se le dificulta que haya vuelto tan católico como fue, por haberle conducido las tropas francesas, esto es en el caso que haya venido.

Al capítulo 24, dijo: que es cierto que ha firmado algunas proclamas, pero que no han sido hechas por sí, sino por Cos, y en fuerza de ser vocal de la Junta de Gobierno, pero que no ha aspirado á erigirse árbitro de la América, ni quería admitir el tratamiento de alteza serenísima que le daban, suplicando más bien que le dijeran siervo de la nación.

Al capítulo 25, dijo: que confiesa que de su ascendencia sabe sólo lo que ha dicho, y que su padre era un hombre honrado, menestral en el oficio de carpintero, y el padre de su madre tenía escuela en Valladolid, y que sus costumbres no han sido edificantes, pero tampoco escandalosas.

Al capítulo 26, dijo: que no ha sido su intención ocultar la verdad.

Al capítulo 27, dijo: que no ha negado la verdad ni tiene más que decir, y sólo le queda el escrúpulo de que sólo ha declarado dos hijos teniendo tres, pues tiene una niña de edad de seis años, que se halla en Querétaro; y que esta es la verdad por el juramento que tiene hecho.

Y en este estado el señor Inquisidor mandó se le diese publicación de los documentos que el señor Promotor Fiscal ha presentado contra él, por cuanto la estrechez del tiempo no le ha dado lugar á otro género de pruebas, y son las siguientes:

Primera, el Decreto Constitucional, firmado, entre otros, por este reo.

Segunda, una proclama firmada también de muchos, y entre ellos este reo, en veintitrés de Octubre de mil ochocientos catorce.

Tercera, otra firmada del propio, en consorcio de Liceaga y Cos, en 25 del mismo.

Cuarta, otra firmada de los propios, en Haxio, en 16 de Febrero de 1815.

Quinta, otra firmada de los propios en 9 de dicho mes y año, en el propio lugar; y habiéndolas reconocido, dijo ser las mismas de que ya ha hablado en las respuestas de la acusación, y que ha firmado por los motivos que lleva expresados.

Item, una carta impresa escrita por este reo al señor Obispo de la Puebla en veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos once desde el cuartel general de Tlapa, que dijo ser suya y dictada por sí.

Item, un edicto publicado por el obispo de Valladolid Abad y Queipo, en veintidós de Julio de mil ochocientos catorce, en que excomulga á este reo y lo declara hereje; dijo que no ha visto antes de ahora dicho edicto.

Y dicho señor Inquisidor le mandó dar copia y traslado de la dicha acusación y publicación para que responda y alegue contra ellas de su justicia lo que viere que le conviene, y con parecer de uno de los letrados que ayudan las personas que tienen causa en este Santo Oficio, que son el licenciado don José María Gutiérrez de Rozas, licenciado don Pablo de las Heras y doctor don José María Aguirre, y habiéndole citado los propuestos, eligió al licenciado don José María Gutiérrez de Rozas.

Y dicho señor Inquisidor dijo que lo mandaría llamar, y amonestado que todavía lo piense bien y diga verdad, fue mandado volver á su cárcel, y lo firmó, de que certifico.—JOSÉ MARÍA MORELOS.—D. CASIANO DE CHAVARRI, secretario.

*Audiencia de comunicación con el abogado.*—En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en veinte y cinco días del mes de Noviembre de mil ochocientos y quince, estando en su audiencia de la

*Capítulo 22.*—Que este reo, inconsecuente á sí mismo, como loson todos los herejes, tan pronto cristiano como hereje, ya indiferente, y de refinado tolerantismo, tan pronto atea como verdadero sacerdote y cura párroco de la verdadera Iglesia Católica, Apostólica, Romana, desconociendo á ésta y procurando al mismo tiempo adornarse con su autoridad respetable para ser obedecido de los pueblos, reducirlos y engañarlos á fuer de ministro del Altísimo, ha destruído enteramente la gerarquía eclesiástica, establecida por institución divina, quitando y poniendo curas y ministros eclesiásticos á su antojo y capricho, instituyendo vicario general castrense, y seduciendo á otros para que admitan la vicaría general del ejército insurgente, como consta de un oficio de 11 de Julio de 1814, en que este reo intentaba seducir á un religioso de la ciudad de Valladolid para hacerlo vicario general castrense; ha protegido con la violencia y fuerza de sus armas el abominable insulto hecho al Santísimo Sacramento en el pueblo de Tehuiztingo, el robo de su iglesia y otros, el atropellamiento de los párrocos, siendo usurpador de la autoridad eclesiástica, violador sacrilego de su inmunidad real, local y personal, y fautor también de las atrocidades que ha cometido el cabecilla Cos. Es profanador de los sacramentos, y causa de concubinatos, que son ciertamente todos los matrimonios que se han celebrado y celebran sin la autoridad y presencia del propio párroco, como expresamente se decide en el Concilio Tridentino, de cuyas censuras y calificación de herejía manifiesta no puede evadirse este reo, aunque para ello quisiese ocurrir al asilo de la misma cavilación. El no puede negar que la rebelión de que ha sido corifeo carece de patronato y de concordato con la Santa Sede para la institución y deposición de ministros eclesiásticos; él no puede negar que su ilustrador Cos, dudó alguna vez, y que le negaba autoridad á cierto señor obispo de la América, por considerar personal el real patronato; y si esta duda suspendió la obediencia de aquel rebelde, y aún la negó expresamente por este capítulo: ¿cómo es que este reo, tan adicto á los errores y dictámenes del otro, no ha dudado siquiera en que él no podía tener ni menos su cuerpo revolucionario el patronato de que es incapaz, y el Concordato con la Santa Sede? Pero tan lejos está de dudar este reo y los demás sus colegas, que determina y establece por artículos que los legos, ó el Gobierno civil, establezca jueces eclesiásticos mientras las armas ocupan las capitales de los obispados, reservándose el Congreso tomar las providencias que convengan después.

En esta providencia excluye expresamente á los señores obispos y se supone deponerlos con los curas.

*Capítulo 23.*—Que este reo, á imitación de asquerosos anima-

les que se alimentan de inmundicias, propias de su lujuria, ambición y dominante soberbia, sino que también ha comido y bebido en las cenagosas fuentes de Lutero y otros herejes sacramentarios, para destruir la autoridad legislativa de la Iglesia y la potestad de sus llaves, con lo que ha intentado derribar de una vez el altar y la religión; mas, no siendo sólo este el fin de sus operaciones, sino el de acabar aniquilando el trono, sancionó en su maligna Constitución ser lícito el levantamiento contra el legítimo príncipe, declarando la guerra á nuestro soberano el amabilísimo señor don Fernando Séptimo (que Dios guarde), bajo el pretexto de tiranía y despotismo, como dogmatizaban wiclesistas, de que es partidario este reo, hereje formal como aquéllos, y condenado expresamente por este error en el Concilio Constanciense, y por los sumos pontífices Martino V y Paulo V, siguiendo las máximas del 4.º Concilio Toledano.

*Capítulo 24.*—Que este reo no sólo ha hecho y dicho, proclamando contra la persona sagrada del rey y de su soberanía, no sólo ha intentado manchar las virtudes de nuestro amado monarca, sino que ha denigrado la conducta y fidelidad de sus buenos vasallos, americanos y españoles, propagando contra ellos proclamas sediciosas, incendiarias, falsas, temerarias *piarum aurium*, ofensivas, firmándolas de su puño, y autorizándolas con el poder de las armas para compeler á los pueblos á la desobediencia del rey y á la obediencia de este monstruo que quiso erigirse árbitro y señor de la América, en contradicción de Dios y de los hombres, de la Iglesia, del Rey y de la patria.

*Capítulo 25.*—Que si todos los cargos hasta aquí hechos tuvieran toda su fuerza, aunque este reo hubiera sido antes de la rebelión de una vida sacerdotal y virtuosa, y su cuna hubiera sido de aquellas ilustres, en que naturalmente se heredan los buenos sentimientos, se robustece demasiado atendiendo á su baja extracción, pues ni dice quiénes eran Manuel Morelos y Juana Pabón, sus padres, ni acierta á dar el nombre de su abuela paterna, ni se puede afirmar en el de su abuela materna, y sus costumbres se indican bien en su ingenua confesión de que tiene dos hijos, uno de trece años y otro de uno. Nada más puede decir el Fiscal sobre esto, porque la premura del tiempo no ha dado lugar á mayores pruebas, y el reo ha llevado la máxima de no responder con amplitud en prueba de su ningún arrepentimiento.

*Capítulo 26.*—Que cargado por todas partes de delitos, es el más diminuto confitente, porque aunque en la primera audiencia de oficio, á la pregunta general sobre el motivo de su prisión y citación por el Tribunal dijo respondería en otra audiencia, en

la segunda de las muchas, que se le dió insistió en hacerse inocente no encontrando en su conciencia nada que le constituya reo de fe; y remitiéndose á los cargos que se le hagan, que es decir que, pronto á confesar todo aquello de que se vea convencido, está dispuesto á presentarse en el tribunal de Dios con los crímenes que pueda ocultar á los ojos de los hombres.

Que, atento á lo que dejo expuesto, es de presumir que este reo haya cometido otros crímenes más y menos graves; que habrá procurado y sabido ocultar con su refinada hipocresía, de todos los cuáles le acuso en general, y protesto hacerlo en particular siempre que á mi noticia llegaren, como lo hago de todos y cada uno de los contenidos en esta acusación, que lo constituyen hereje formal, apóstata de nuestra sagrada religión católica, deísta, materialista y ateísta, reo de lesa majestad divina y humana, libertino, excomulgado, sedicioso, revolucionario, cismático, enemigo implacable del cristianismo y del Estado; seductor, protervo, lascivo, hipócrita, traidor al Rey y á la patria; por todo lo cual á V. S. I. pido y suplico que, habida mi relación por verdadera, sin obligarme á mayor prueba y aceptando sus confesiones en cuanto por mi hicieren y no en más, se sirva declarar por su sentencia definitiva mi intención por bien probada y al dicho don José María Morelos por hechor y perpetrador de los crímenes de que le llevo acusado, y, como tal, incurso en la pena de excomunió mayor y en las demás fulminadas contra semejantes delincuentes, imponiéndole las que por derecho le corresponden como á hereje formal, apóstata, y traidor al Rey y á la patria, relajando su persona á la justicia y brazo seglar en la forma acostumbrada, y declarando que sus bienes sean y se entiendan confiscados á la real cámara de S. M., con las demás declaraciones y condenaciones que en el caso sean necesarias conforme á los sagrados cánones, bulas apostólicas, leyes reales y pragmáticas de estos reinos, instrucciones y cartas acordadas del Santo Oficio, su estilo y práctica, mandándolas ejecutar en su persona con todo el rigor que exija la gravedad de sus delitos para su condigno castigo, satisfacción y desagravio de la justicia divina y humana y de la vindicta pública, ejemplo y escarmiento de otros, que así es justicia, que pido y juro no proceder de malicia, etc.

Secreto del Santo Oficio de la Inquisición de México y Noviembre 24 de mil ochocientos quince.—DOCTOR DON JOSÉ ANTONIO TIRADO Y PRIEGO.

*Respuesta de la acusación.*—A la cabeza de la acusación dijo: que es el mismo que en ella se refiere. Al primer capítulo dijo: que se creyó más obligado á seguir más el partido de la independencia que seguir en el curato, porque el cura Hidalgo, que fue su rector,

le dijo que la causa era justa, y que habiendo ocurrido al gobernador de la mitra, Escandón, á pedirle licencia de altar portátil, le comunicó su resolución y sólo le dijo que procurara evitar la efusión de sangre en cuanto fuese posible. Y responde. Al capítulo 2.º dijo: que aunque supo de los edictos, no se tuvo por excomulgado ni incurso en sus penas, porque se dijo que eran puestos porque el Santo Oficio y los obispos estaban oprimidos por el Gobierno, y éste dirigido por Napoleón. Y responde. Al capítulo 3.º dijo: que no tiene presente haber llegado á su noticia dicho edicto, á lo menos la cláusula de que se habla en este capítulo. Y responde. Al capítulo 4.º dijo: que se remite á lo que tiene dicho sobre considerar oprimido al Tribunal por el superior Gobierno. Y responde.

Al capítulo 5.º dijo: que le parece que en este caso extraordinario no estaba obligado á tener ni respetar las citadas censuras, por considerar oprimido al Tribunal que las imponía, y responde.

Al capítulo 6.º dijo: que no ha ocultado misteriosamente haber celebrado misa después de haber entrado en el partido de la rebelión, y que es verdad que la celebró hasta Enero de mil ochocientos once, en que se conoció irregular, y después ha celebrado una para enterrar al cura de Teypán y no se acuerda de otra, bien que aunque en ésta no reflexionó que estaba irregular, y que no ha dicho otra porque ya hubo capellanes puestos por el declarante.

Al capítulo 7.º dijo: que tenía los homicidios por justos, y lo mismo la guerra, por lo que no tenía embarazo en confesar y comulgar y aún oír misa, porque no se reputaba excomulgado, lo mismo que hacen las tropas del Gobierno.

Al capítulo 8.º dijo: que es cierto que no ha rezado el oficio divino desde que se metió en la insurrección, porque no tenía tiempo para ello, y que ya se creía impedido por una causa justa, y aunque hoy le han dado breviario, no ha rezado porque la luz no le alcanza.

Al capítulo 9.º dijo: que no ha tenido ni tiene bula desde que se metió en la insurrección, al principio porque no había donde comprarla, y luego porque se dió entre ellos la bula por no válida y sólo dirigida á sacar dinero para hacerles la guerra.

Al capítulo 10.º dijo: que es cierto que contó en muchas partes con su sacerdocio con la adhesión del pueblo á los sacerdotes, con persuadirles que la guerra tocaba algo de religión, porque trataban los europeos que gobernasen aquí los franceses, teniendo á éstos por contaminados en la herejía, aunque siempre contó con la justicia de la causa, aunque no hubiera sido sacerdote; que en cuanto